

Expediente: **41/24**

Carátula: **TORRES RUY MARIANO C/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **24/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459908 - **TORRES, RUY MARIANO-ACTOR/A**

27103799355 - **DIAZ, CARLOS ARIEL-DEMANDADO**

27103799355 - **LOBO, MARTA MARIANA-DEMANDADO**

90000000000 - **HERRERA, REYNA MATILDE-DEMANDADO**

90000000000 - **SILVA, BERNARDO BALTAZAR-DEMANDADO**

90000000000 - **CALEDONIA SEGUROS, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 41/24



H30800115423

AUTOS:TORRES RUY MARIANO c/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°41/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 23 días del mes de Febrero de 2026 y siendo las hs. 11:06 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“TORRES RUY MARIANO c/ LOBO MARTA MARIANA Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 41/24”**. Comparecen mediante videollamada a través de la plataforma virtual “Zoom”, por ante la Sra. Jueza Subrogante a cargo, Dra. Rodríguez Dusing María Gabriela: el Dr. Pasqualini Marcelo Fabián, en carácter de apoderado del actor Sr. Torres Ruy Mariano (quien se encuentra presente); y la Dra. Navarro Graciela, letrada patrocinante de los demandados Díaz Carlos Ariel, quien se encuentra presente y Lobo Marta Mariana, ausente en este acto.

Se deja constancia la incomparecencia, pese a estar debidamente notificados, de los demandados Herrera Reyna Matilde, D.N.I. N° 21.857.804, y Silva Bernardo Baltazar, D.N.I. N° 11.708.400, sin que concurra letrado alguno en su representación. Asimismo, no comparece ningún representante de los delegados liquidadores de la citada en garantía “Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A.”.

Informe Actuarial:

Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 07/11/2024, el que fuera notificado a la parte actora y a los demandados Diaz Carlos Ariel y Lobo Marta Mariana en sus respectivas casillas digitales el 08/11/2024, se notificó al domicilio real de los demás demandados Herrera Reyna Matilde D.N.I 21.857.804 y Silva Bernardo Baltazar D.N.I 11.708.400 el 15/11/24, y a los liquidadores de la citada en garantía “CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA” por medio de carta a documento el 13/11/25.

La parte actora presentó sus pruebas en fecha 01/07/25 y 22/07/25, los demandados Diaz Carlos Ariel y Lobo Marta Mariana presentaron pruebas en fecha 25/11/24, venciendo el plazo para ofrecer las mismas con cargo extraordinario el 11/11/25.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I- Invitación a conciliar:

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 08/01/2024.
- 2)- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados.
- 3)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4)- Documental presentada por la parte actora.

III- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 16/06/2026 a hs. 08:30 la Audiencia de Vista de causa que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.

IV- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por el Actor:

- **A la prueba Documental (C.P.A N°1):** Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- **A la Prueba informativa (C.P.A N° 2):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia. Líbrense oficios a:

- **Zelaya Daniel Alberto** con domicilio en calle San Lorenzo N°2063 - San Miguel de Tucumán, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil si la factura 00002 Comp - Nro: 00000569 de fecha 29/02/2024, fue efectuada por trabajos de reparaciones realizados al vehículo del Sr. Torres Ruy Mariano - D.N.I N° 32.202.567. Adjúntese a la presente la factura mencionada, la cual fue acompañada con el escrito de demanda de la parte actora.

- **Gottardi Esteban Sebastián** con domicilio en calle San Lorenzo N°1601 - San Miguel de Tucumán, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil si la factura 00006 - Comp. Nro: 00000038 de fecha 24/01/2024, fue efectuada por trabajos de reparaciones realizados al vehículo del Sr. Torres Ruy Mariano - D.N.I N° 32.202.567. Adjúntese a la presente la factura mencionada, la cual fue acompañada con el escrito de demanda de la parte actora.

- **Comisaria de Acherai**, a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil sobre la autenticidad y/o veracidad de la denuncia policial efectuada en fecha 08/01/2024 en su dependencia por el Sr. Torres Ruy Mariano -

D.N.I N° 32.202.567. Adjúntese a la presente la denuncia policial mencionada, la cual fue acompañada con el escrito de demanda de la parte actora.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Comisaría de Acheral será remitido por esta OGA Multifuero Civil, atento a que la oficiada cuenta con casillero digital y que los oficios dirigidos a Zelaya Daniel Alberto y Gottardi Esteban Sebastián serán depositados en el casillero de la parte actora para su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por los demandados Diaz Carlos Ariel y Lobo Marta Mariana:

- A la prueba Documental (C.P.D N°1): Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- A la Prueba Testimonial (C.P.D N° 2): Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclaren los oferentes, en virtud de lo normado en el art. 368 CPCCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquellos.

Toma la palabra la Dra. Navarro y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- **ABRAHAM JORGE ALBERTO** - D.N.I N° 16.869.513, con domicilio en calle calle s/n - Barrio Gelsi - Concepción.

- **CABRERA RAMÓN HECTOR** - D.N.I N° 24.729.180, con domicilio en calle Salta N° 1985 - Concepción.

- **DURÉ SILVIO MARTÍN** - D.N.I N° 26.948.532, con domicilio en calle Santa Fé N°368 - Concepción.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante esta OGA Multifuero Civil a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 16/06/2026 a hs. 08:30, de manera presencial por ante la Sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

La carga de la notificación de los testigos pesa sobre la parte oferente.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- A la Prueba de Declaración de Parte (C.P.D N° 3): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: Cítese al Sr. **TORRES RUY MARIANO** - D.N.I N° 32.202.567, para absolver posiciones por ante esta OGA Multifuero Civil en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a

cabo el día 16/06/2026 a hs. 08:30 bajo la modalidad PRESENCIAL.

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. TORRES RUY MARIANO - D.N.I N° 32.202.567 deberá presentarse con su D.N.I en la OGA Multifuero Civil de manera presencial, donde absolverá posiciones el día y hora fijado.

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas por el absolvente o declarante, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Manifiesta el oferente que presentó pliego de posiciones.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto los presentes quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Monteros, 23 de Febrero de 2026.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 23/02/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.